

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de mayo de dos mil veinticuatro

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía |
| Demandante | SERVICRÉDITO |
| Demandado | AIDA LILIANA CORREA TRUJILLO |
| Radicado | 05001 40 03 028 2024-00018 00 |
| Instancia | Única |
| Providencia | Autoriza retiro |

En esta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por SERVICREDITO, en contra de AIDA LILIANA CORREA TRUJILLO, procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la solicitud de retiro de la demanda, incoada por el Apoderado de la parte demandante (Doc. 08 Carpeta Ppal.)

En lo pertinente, el artículo 92 del Código General del Proceso preceptúa que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Se advierte que en este proceso no se ha notificado al demandado, y no se perfeccionaron las medidas, tal como puede apreciarse en el expediente digital, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma, y por tal motivo se accede a ella.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas de embargo decretadas, sin que haya necesidad a expedir oficios, dado que las mismas no se perfeccionaron.

No obstante, la norma en mención ordenar condenar en perjuicios, en este caso no se condenará al pago de los mismos, toda vez que, se presume que no se causaron a favor del demandado, pues éste no actuó en juicio, ni contra él se perfeccionaron medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por SERVICREDITO, en contra de AIDA LILIANA CORREA TRUJILLO.

Segundo: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en los docs. 02 de la carpeta de Medidas del Expediente Digital

Tercero: SIN LUGAR a condena en perjuicios, por lo expuesto en la parte motiva.

Cuarto: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez sean retirados los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8bb95a0abdf56e898de7b815107d734c2604c018efbe95b065b37bdb1b7d088**

Documento generado en 08/05/2024 07:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>